



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDLM

La Matanza, 13 de Julio de 2023.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

#### POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MATANZA;

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 12 de Julio de 2023, el INFORME N° 319-2023/MDLM-DDESS-RMB, de fecha 19-06-2023, presentado por el Jefe de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, sobre propuesta para aprobar el PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA MATANZA, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de realizar actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

**Que**, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en su Artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal, en consecuencia nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

**Que**, de acuerdo al sistema internacional de Protección de los Derechos humanos, se tiene a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVERSACIÓN DE BELEM DO PARÁ". Firmada en la ciudad de Belém do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. En el Perú fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996. Instrumento de Ratificación de 2 de abril de 1996, depositado el 4 de junio de 1996. Entrada en vigencia el 4 de julio de 1996;

**Que**, en ese sentido, la citada Convención, en su Artículo 1º regula: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. “De igual manera el Artículo 7º establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: “d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse a hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la” (...) g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, (...)”.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDLM

**Que**, asimismo existe otro significativo avance y se ha dado con la aprobación de la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres", estableciendo un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre de desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

**Que**, la ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres Obliga al Estado Peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización de derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La Obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos;

**Que**, entre enero y febrero de 2007, el comité que monitorea el cumplimiento de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW, examinó el sexto informe periódico del Perú, y en sus observaciones finales manifestó su preocupación por qué el Estado, al hablar de sus planes y programas, emplea el término "equidad", cuando en realidad expresan ideas diferentes y su uso indistinto puede dar lugar a que se confundan los conceptos.<sup>1</sup>

**Que**, el año 1995 el Perú suscribió los acuerdos de la Plataforma de Beijing concretando así su compromiso con la erradicación de las brechas de género y de toda forma de discriminación por sexo. Como se señala en la Plataforma, los Estados expresaron su decisión de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad (ONU, 1995).<sup>2</sup>

**Que**, en abril de 2019, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, el Estado Peruano aprobó la Política Nacional de Igualdad de Género como parte de su compromiso en promover una ciudadanía plena para todas las mujeres en su diversidad. La Política Nacional de Igualdad de Género busca mejorar la eficacia y calidad de la actuación de las entidades de la administración pública, en todos los niveles de gobierno, para garantizar los derechos humanos de las mujeres en igualdad y sin discriminación. Este instrumento de política pública fue construido de manera participativa y con una visión de planeamiento estratégico.<sup>3</sup>

**Que**, en ese sentido, se encuentra con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene como objeto, prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

**Que**, el Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC), tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en todo el Perú, tanto a nivel regional como local. Dicho protocolo es un mecanismo de articulación del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

<sup>1</sup> Párrafo 12 y 13 de las Observaciones Finales al sexto informe periódico Perú ( CEDAW/C/PER/6) 37º periodo de sesiones del 15 de enero al 2 de febrero de 2007.

<sup>2</sup> PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO 2012-2017, spij.minjus.gob.pe/Gráficos/Perú/2012/Agosto/18/Ds-004-2012-MIMP.pdf

<sup>3</sup> [https://www.mimp.gob.pe/PNIG/#\\_ftn1](https://www.mimp.gob.pe/PNIG/#_ftn1)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

## MORROPÓN - PIURA



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDLM

**Que**, lo citado líneas arriba resulta concordante con el Artículo 41º de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, sobre "El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad. El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenencias a poblaciones indígenas andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el Protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales";

**Que**, en ese sentido de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, se lee:

Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.<sup>4</sup>

**Que**, con el INFORME N° 319-2023/MDLM-DDESS-RMB (19.06.2023), suscrito por el Ing. Rodrigo Manrique Barreto, Jefe de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, en calidad de Secretario Técnico de la Instancia Distrital de Concertación, alcanza a la Gerencia Municipal, el **PROTOCOLO DE BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA MATANZA**; solicitando su aprobación por el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Matanza, Instancia que en concordancia con la norma: Ley N° 30364 y su Reglamento, el mismo que establece en el Art. 110º inciso 2 como Funciones de la Instancia Distrital de Concertación: "Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley": Siendo la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, quien ejerce la Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, instancia cuyo objetivo es articular y concertar propuestas de políticas públicas desde las y los representantes del estado y sociedad civil para afrontar la violencia en el Distrito de La Matanza, existiendo la necesidad de aprobar el PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA COMUNITARIO, puesto que es prerrogativa de Ley, según el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

<sup>4</sup> Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2023, publicado el 27 abril 2023.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA

MORROPÓN - PIURA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-MDLM

Entonces, estando a lo informado, y al estar las Municipalidades, como poder ejecutivo a nivel local obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de la debida diligencia, donde establece que, el Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponiéndose las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio;

Que, mediante **PROVEÍDO** de fecha 21 de Junio de 2023, el Gerente Municipal deriva a Secretaría General el trámite del Expediente con Registro N° 2930, indicando que sea agendado en la próxima Sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8. del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente norma jurídica:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROTOCOLO BASE DE ACTUACION CONJUNTA A NIVEL COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA MATANZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el PROTOCOLO BASE DE ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA MATANZA, el cual se encuentra adjunto a la presente ordenanza y consta de: 01 Introducción, 10 Disposiciones Generales (Primera Parte), 03 Disposiciones Específicas (Segunda Parte) y 02 Anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR** el monitoreo y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, así como a las áreas que tengan incidencia en el contenido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales, DEMUNA, OMAPED y la Instancia Distrital de Concertación, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al Responsable de Soporte Tecnológico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal y el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE LA MATANZA, el cual se encuentra adjunto a la presente Ordenanza; en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de La Matanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MATANZA  
Sr. Orlando Chiroque Anastacio  
ALCALDE